

— o —

Num. 8174

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 25-04-2006, por el que se hace público el Acuerdo Laboral para la realización de aportaciones empresariales a la fundación para la prevención de riesgos laborales del Sector de Hostelería de las Islas Baleares.

Visto el texto del Acuerdo Laboral citado y de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 25 de Abril de 2006

La Directora General de Trabajo
Margalida G. Pizà Ginard

ACUERDO LABORAL PARA LA REALIZACION DE APORTACIONES EMPRESARIALES A LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES

ANTECEDENTES

La Disposición Adicional Octava del texto articulado del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares de 17 de julio de 2002, publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) n.º 97 de 13 de agosto de 2002, estableció el compromiso de crear por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo, un organismo paritario cuyo objeto fuera el fomento de la investigación, desarrollo y promoción de acciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo en el sector de hostelería de las Islas Baleares. Así mismo se indicaba que, para dotar de recursos económicos de carácter periódico al citado organismo paritario, se celebraría el oportuno Convenio para la Recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes aportaciones sobre las cotizaciones sociales de las empresas del sector, que no podrían superar el 0,05% de las bases de cotización.

A tal efecto, el 4 de marzo de 2003 se constituyó la Comisión Negociadora

prevista en la referida Disposición Adicional Octava del texto convencional, en materia de Órgano Paritario para la prevención de riesgos laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares, cuyos trabajos concluyeron con el acuerdo de 29 de abril de 2004, registrado el 6 de mayo del mismo año, en la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Formación del Gobierno de las Islas Baleares, con el objeto de constituir una Fundación para la prevención de riesgos laborales en el sector, de composición paritaria entre la parte empresarial y sindical, habiendo consensuado también los correspondientes estatutos fundacionales.

La Resolución de 10 de marzo de 2005 del Director General de Relaciones Europeas y Entidades Jurídicas de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares procedió a calificar, reconocer y a la inscripción de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares en el Registro de Fundaciones de las Islas Baleares, siendo publicada la correspondiente Resolución en el BOIB n.º 56 de 12 de abril de 2005.

El artículo 5.º e) de los Estatutos de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares autoriza a concertar un Convenio de Recaudación con la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el cual se aporten al patrimonio de la Fundación un máximo del 0,05% de las bases de cotización de las empresas del sector, mientras que el Patronato de la Fundación acordó, en su reunión de 9 de septiembre de 2004, que el porcentaje de aportaciones provenientes de las cotizaciones por contingencias profesionales sería de un 0,02%.

El 13 de marzo de 2006 tuvo lugar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación.

En su virtud, las partes firmantes legitimadas en la negociación colectiva laboral de Hostelería en las Islas Baleares, integradas por las organizaciones empresariales FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA, FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE IBIZA Y FORMENTERA, ASOCIACIÓN HOTELERA DE MENORCA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN DE MALLORCA, FEDERACIÓN DE PIME RESTAURACIÓN DE BALEARS, ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS DE BALEARES; y por las organizaciones sindicales FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE LAS ISLAS BALEARES Y FEDERACIÓN DE COMERC, HOTELERÍA I TURISME DE CC.OO. DE LES ILLES BALEARS; haciendo uso de las previsiones contenidas en el XII Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 83.3, en relación con el 90, del Estatuto de los Trabajadores;

PACTAN, ACUERDAN Y CONVIENEN

Artículo 1. OBJETO

El presente Acuerdo establece y regula la obligatoriedad empresarial de efectuar aportaciones económicas empresariales a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares, consistentes en un 0,02% de las bases de cotización por contingencias profesionales del sector de hostelería y similares de las Islas Baleares, según acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 9 de septiembre de 2004.

La antedicha obligación empresarial pasa a formar parte del ordenamiento social por el que se hallan vinculadas las partes que suscriben este Acuerdo, pudiéndose ejercitar por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares las acciones judiciales que procedan en relación con la reclamación del pago de las cantidades que pudieran adeudarse por los obligados a ello.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Este Acuerdo será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y para las empresas que desarrollen sus actividades económicas en la misma, incluidas en el ámbito de aplicación del XII Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, clasificadas en los Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) relacionados en el anexo 2 del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación', que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo al mismo.

Artículo 3. ÁMBITO TEMPORAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por las partes otorgantes, quedando vinculada su eficacia a la del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación'.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente en tanto en cuanto subsistan las actividades de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares.

Artículo 4. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y APORTACIONES

El régimen de recaudación de las aportaciones se detalla en el anexo I del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación', que viene adjuntado al presente Acuerdo como Anexo al mismo.

Las aportaciones a la Fundación serán de obligatorio ingreso a partir del día primero del segundo mes siguiente al de publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares

Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA Y EFICACIA

El presente Acuerdo constituye y tiene la naturaleza jurídica de un Acuerdo que versa sobre materia concreta. Su eficacia y la de las resoluciones y acuerdos alcanzados bajo su amparo, es la atribuida a los Convenios Colectivos por los artículos 83.3 y 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Se le confiere a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares el velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, siendo el órgano competente para el seguimiento, interpretación, gestión y administración del mismo.

Artículo 7. REMISIÓN AL BOIB

Se acuerda registrar para su depósito el presente Acuerdo y Anexo ante la Autoridad Laboral de las Islas Baleares, así como solicitar su íntegra publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Y en prueba de conformidad, lo firman los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales a continuación reflejadas, en Palma de Mallorca, a 23 de marzo de 2006.

PARTES FIRMANTES

Por FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA

D. Pedro Cañellas Ramis

PRESIDENTE Por FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE IBIZA Y FORMENTERA

D. Pedro Cañellas Ramis, por delegación de

D. Pedro Matutes Barceló

PRESIDENTE

Por ASOCIACIÓN HOTELERA DE MENORCA

Dña. Ana Ventura Saborido

PRESIDENTA Por FEDERACIÓN DE PIME RESTAURACIÓN DE BALEARS

D. Juan Miralles Juliá

PRESIDENTE

Por ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS DE BALEARES

D. Pedro Vidal Amengual

PRESIDENTE Por ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN DE MALLORCA

D. Antoni Mas Rosselló

PRESIDENTE

Por FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE LAS ISLAS BALEARES

D. Antonio Copete González

SECRETARIO GENERAL Por FEDERACIÓN DE COMERC, HOTELERÍA I TURISME DE COMISIONS OBRERES DE LES ILLES BALEARS

Dña. Ángeles Sánchez Úbeda
SECRETARIA GENERAL

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL COBRO DE LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A REALIZAR A DICHA FUNDACION
En Madrid a 13 de febrero de 2006

SE REÚNEN

De una parte, D. Francisco Javier Aibard Bernad, que actúa en su calidad de Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, y

De otra, D. Alfonso Meuario Flamen, que actúa en su calidad de Presidente de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares.

EXPONEN

Que el artículo 5º e) de los Estatutos de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, órgano paritario creado en virtud de la disposición adicional 8ª del Texto Articulado del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, autoriza a concertar un Convenio de colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el cual se aporten al patrimonio de la Fundación un máximo del 0,05% de las bases de cotización de las empresas del sector.

Que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares acordó en su reunión de 9 de septiembre de 2004 que el porcentaje de aportaciones provenientes de las cotizaciones por contingencias profesionales será un 0,02%.

Que a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del vigente Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el artículo 1 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio por el que se regula su estructura y competencias, como Servicio Común de la Seguridad Social dotado de personalidad jurídica, le compete la gestión de los recursos económicos y de la administración financiera del sistema en aplicación de los principios de solidaridad y caja única. Específicamente tiene atribuidas, entre otras, las competencias para la inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, la gestión y control de la cotización y recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que es de aplicación el artículo 3.1d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que excluye de la misma este tipo de convenios, ambas partes

CONVIENEN

PRIMERO.- Suscribir un Convenio de colaboración para el cobro de las aportaciones empresariales a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, consistentes en un 0,02 % de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito personal, funcional y territorial del Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento, que transmitan los documentos de cotización a través del sistema RED e ingresen las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a través de los procedimientos de domiciliación en cuenta o pago electrónico habilitados al efecto.

SEGUNDO.- Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Hostelería de las Islas Baleares ingresarán las aportaciones a favor de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector, en las entidades colaboradoras autorizadas para la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social.

TERCERO.- El ingreso de las aportaciones que han de ser satisfechas por las empresas sujetas al Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento se realizará utilizando el boletín de cotización FPHIB (anexo 3), establecido por la Fundación que, por duplicado ejemplar, presentarán las empresas en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras de los recursos de la Seguridad Social, en el plazo establecido para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.

La copia del boletín FPHIB, una vez diligenciada por la oficina recaudadora, mediante estampación de su sello fechador, será devuelta a la empresa pagadora, que la conservará en su poder. El original se conservará en la oficina recaudadora, al menos, durante seis meses.

CUARTO.- La entidad recaudadora que reciba el ingreso comprobará:

1. Que en los documentos de cotización FPHIB, figuran consignados los datos identificativos de la empresa y el período de liquidación.
2. Que dichos documentos se presentan dentro del plazo establecido.
3. Que se presenta tanto el ejemplar de la empresa como el de la oficina recaudadora.
4. Que figura el importe de las aportaciones a ingresar.

QUINTO.- Las oficinas recaudadoras podrán abrir una cuenta restringida a nombre de Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, única para toda la entidad, bajo la modalidad de cuenta de centralización de fondos, en la que, las distintas oficinas recaudadoras de cada entidad, abonarán directamente y de forma individualizada, por empresa, los importes ingresados por cada una de éstas.

SEXTO.- Al final de cada período mensual de recaudación, el saldo de las cuentas indicadas en el punto anterior, salvo la cantidad mínima necesaria para el mantenimiento de cada cuenta, se acordará con las Entidades Financieras que sea transferido el sexto día hábil del mes siguiente directamente por cada entidad financiera, a la cuenta abierta por la Fundación en la entidad SA NOSTRA 2051-0100-59-1070003872 sin que sea necesaria actuación alguna de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEPTIMO.- La Tesorería General de la Seguridad Social, se compromete a facilitar, a petición de la Fundación Laboral, los datos que figuran en el anexo 4.

OCTAVO.- El presente convenio de colaboración será aplicable a las aportaciones devengadas a partir del día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, y tendrá una duración idéntica a la de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares según se define en sus Estatutos, esto es, inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2007 prorrogable por acuerdo de cualquiera de las partes. Así mismo el Convenio de colaboración podrá rescindirse por petición de una de las partes, notificada por escrito, al menos, con tres meses de antelación.

Cualquier modificación legislativa o convencional que afecte al contenido del convenio podrá dar lugar a su revisión por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El presente convenio, en las condiciones pactadas, será gratuito tanto para la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares como para la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Tesorería General
de la Seguridad Social

Por la Fundación para la
Prevención de Riesgos
Laborales en el sector de
la Hostelería de las Islas Baleares

D. Javier Aibard Bernad

D. Alfonso Meuario Flamen

Anexos al presente Convenio:

Anexo 1.- Normas para el pago de las aportaciones empresariales a la Fundación Laboral para la prevención de riesgos laborales en el sector de la hostelería de las Islas Baleares.

Anexo 2.- Códigos nacionales de actividad económica sujetos al presente Convenio.

Anexo 3.- Documento de cotización FPHIB.

Anexo 4.- Colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares

Anexo 1

NORMAS PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A LA FUNDACION LABORAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento, es decir aquellas cuyo Código de Actividad -CNAE- sea uno de los relacionados en el anexo 2 (cuyo

listado podrá modificarse en función del ámbito de aplicación funcional y personal del referido Convenio Colectivo), deberán pagar la aportación empresarial a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, cumplimentando para ello el impreso FPHIB (Boletín de Cotización) que aparece en el anexo 3 siguiendo las instrucciones que se detallan más adelante.

1. Instrucciones para la cumplimentación del impreso FPHIB

1.1 Cabecera

La cabecera de este impreso se rellenará con los datos propios de la empresa: razón social, domicilio, localidad, NIF y el nombre de la entidad de A.T. y E.P. (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

1.2 Cuerpo Central

En el cuerpo central del impreso aparecen los siguientes campos:

- Código de cuenta de cotización, campo éste en el que se consignará el número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- Número de trabajadores, campo en el que se consignará el número de trabajadores que figuran en el TC2 de la Seguridad Social.
- Base de A.T. y E.P., campo en el que se reflejará el importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social
- Tipo, que es el porcentaje a aplicar a la base de A.T. y E.P. para obtener la aportación. El porcentaje inicialmente fijado es 0,02%
- Cuota, campo en el que se reflejará el resultado de aplicar el porcentaje (TIPO) a la base de A.T. y E.P.
- Período, es el campo en el que se consignará el plazo al que corresponde la liquidación de la cuota que será a mes vencido. Debe figurar el mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos debe figurar DESDE el primer mes HASTA el último al que corresponda el pago efectuado.

- Tipo y recargo, estos campos se rellenarán solamente si el pago se realiza fuera de plazo reglamentario, aplicando los recargos estipulados por la normativa vigente para la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado tercero del presente Convenio:

- Recargo del 3 % de la deuda si se abonasen las aportaciones debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 5 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 10 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas durante el tercer mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 20 % de la deuda, si ésta se abonara una vez transcurrido el tercer mes desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.
- Importe a ingresar, es la suma de cuota más el recargo

1.3 Pie

El pie del impreso FPHIB se rellenará tanto con los datos y sello de la oficina recaudadora, como con la fecha, firma y sello de la empresa.

2. Presentación del impreso

El impreso FPHIB, una vez correctamente cumplimentado, se presentará en cualquier entidad financiera de las que actúan como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

El impreso tiene dos copias. El original se lo quedará la oficina recaudadora y la copia es para la empresa. Los impresos pueden retirarse de forma gratuita, en la Dirección Provincial de la Seguridad Social o en la Administración de la misma más próxima.

3. Revisión de las aportaciones

El porcentaje aplicable a las bases de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, inicialmente fijado en un 0,02 %, se ajustará en función de las necesidades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser adecuado y revisado en cada momento por el Patronato según aquellas dentro de los límites máximos establecidos.

Anexo 2

CODIGOS NACIONALES DE ACTIVIDAD ECONOMICA SUJETOS AL PRESENTE CONVENIO (EMPRESAS CON CLAVE 07).

CODIGO	ACTIVIDAD
55.101	Hoteles y moteles
55.102	Hostales y pensiones
55.111(*)	Hoteles y moteles con restaurante
55.112(*)	Hoteles y pensiones con restaurante
55.121(*)	Hoteles y moteles sin restaurante
55.122(*)	Hostales y pensiones sin restaurante
55.211	Albergues juveniles
55.212	Refugio de montaña
55.220	Camping

55.231	Apartamentos turísticos
55.232	Centros y colonias de vacaciones
55.233	Otros alojamientos turísticos
55.300	Restaurantes
55.400	Establecimientos de bebidas
55.510	Comedores colectivos
55.521	Provisión de comidas preparadas a empresas
55.522	Otras actividades de provisión de comidas
92.341	Salas de baile, discotecas y actividades similares
92.711	Casinos y salas de juego de azar
92.720	Otras actividades recreativas

(*) Códigos anteriores a la revisión de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), y que dió lugar a la CNAE-93 Rev.1.

FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LAS ISLAS BALEARES		Boletín de cotización		Tesorería General de la Seguridad Social	
Empresa _____		C.N.A.E. _____		Entidad A.T. y E.P. _____	
Domicilio _____		Localidad (C.Postal) _____		NIF _____	
CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN		Nº DE TRABAJADORES		BASE DE A.T. Y E.P.	
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN		DESDE		HASTA	
MES AÑO		MES AÑO		TIPO	
5		6		7	
RECARGO		8		9	
INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN					
Número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social o número Patronal _____					
Número de trabajadores que figuran en el TC2 de la Seguridad Social _____					
Importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social _____					
Porcentaje a aplicar sobre la base de A.T. y E.P. Para obtener la cuota fijado en 0,02% _____					
Plazo al que corresponde la liquidación de la cuota. Mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos, debe abarcar DESDE el primer mes HASTA el último al que corresponde el pago efectuado.					
y 7 A rellenar solamente si el pago se realiza fuera del plazo reglamentario, según la normativa para la Seguridad Social. Si tipo = 0 aplicar será el recargo que aplica la Seguridad Social					
Es la suma de "cuota" más "recargo" de la deuda.					
Oficina recaudadora Sello Receptor		Fecha Firma y Sello de la Empresa			

Anexo 4

COLABORACION ENTRE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LAS ISLAS BALEARES

La relación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares debe ser lo más fluida y continuada que sea posible.

Los aspectos en los que se podría plasmar esta relación son los siguientes:

1.- La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará MENSUALMENTE a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería, en soporte informático o telemático el importe total de las bases de cotización por accidentes declaradas por las empresas y el número de trabajadores por los que éstas han cotizado, de todas aquellas empresas cuyas cuotas de cotización correspondan a los Códigos Nacionales de Actividad Económica (C.N.A.E.) que figuran en el anexo I. El contenido de la información a transmitir podría ser:

- Código C.N.A.E.	(5 posiciones)
- Código de cuenta de cotización	(11 posiciones)
- Fecha de recaudación	(6 posiciones) (AAAAMM)
- Período de liquidación	
DESDE	(4 posiciones) (AANN)
HASTA	(4 posiciones) (AANN)
- Base de A.T. y E.P.	(11 posiciones)
- Número de trabajadores	(6 posiciones)
TOTAL	47 posiciones

Tanto el importe total de las bases por accidentes como el número de trabajadores mencionados se refieren al mes de la fecha de recaudación.

2.- La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares facilitará, discrecionalmente y en soporte telemático o informático, a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos

correctos (C.N.A.E., C.I.F., domicilio, etc.) de las empresas del sector que detecte que no coinciden con los contenidos en el censo de empresas facilitado por la propia Tesorería General. También podrá facilitar datos de empresas que no figuren en los archivos de la Seguridad Social en el caso de que se detectase alguna.

3.- La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará TRIMESTRALMENTE a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, en soporte informático o telemático, a partir de 2006, las altas y las bajas definitivas de empresas en el sector de la hostelería de las Islas Baleares.

El contenido de la información a transmitir podría ser:

- Nº de inscripción en la Seguridad Social	(11 posiciones)
- Razón social o Nombre	(55 posiciones)
- Fecha de Baja (AAAAMMDD)	(8 posiciones)

TOTAL	74 posiciones
-------	---------------

4.- La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares podrá utilizar las oficinas de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y Administraciones de la misma, para distribuir entre las empresas del sector de la hostelería de las Islas Baleares los impresos de cobro (FPHIB) a las mismas.

— o —